



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Organo Oficial del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional Representativa. Número 89 Agosto 1999

EDICION ESPECIAL

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

INDICE

Sesión No. 2072

- Choque de Horarios.....	2
- Retiro de materias.....	2
- Normativa para evaluación del rendimiento por parte del Estudiante (Resultado de las evaluaciones).....	3
- Normativa para evaluación del rendimiento por parte del Estudiante (Mecanismos de Evaluación).....	4
- Reforma del Artículo 28, del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje.....	5
- Normativa para Rn.....	5
- Normativa para reconocer e incentivar a los Estudiantes de buen rendimiento.....	6

Sesión No. 2073

- Firmeza del Acuerdo de la Sesión No. 2072, Artículo 25, del 29 de julio de 1999. Reglamento de Convivencia y Regimen Disciplinario de los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....	7
--	---

Sesión No. 2077

- Publicación dictamen del proyecto de modificación del Artículo 79, inciso e, del Estatuto Orgánico, sobre la forma en que participan los estudiantes en la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional (APSR).....	13
--	----

Sesión No. 1972, Artículo 1, del 9 de diciembre de 1997.

Choque de Horarios

CONSIDERANDO QUE:

1. Estudios de rendimiento demuestran que en términos generales:
 - un 15% de los estudiantes matriculan cursos con choque de horario.
 - sólo un 19% de los estudiantes que matriculan con choque de horario aprueban el 100% de los créditos matriculados.
2. Los estudiantes que matriculan con choque de horario mantienen durante el curso la preocupación de estar negociando con los profesores involucrados sobre las actividades de asistencia obligatoria y que se programan simultáneamente. Muchas de estas negociaciones no logran tener éxito, lo que termina en la reprobación de al menos uno de los cursos matriculados con choque.
3. Muchos de los cursos matriculados con choque de horario son candidatos fuertes a retiro justificado, por lo que arrastran los efectos de esta situación; entre los que podemos señalar: inestabilidad del estudiante, distorsión de la matrícula, mayor contratación de personal, reservas de espacio físico innecesaria, apertura innecesaria de grupos y falta de cupo para otros estudiantes.
4. Existen casos realmente calificados para los cuales la matrícula con choque de horario es la mejor solución, y que el estudiante está dispuesto a asumir las implicaciones de ésta con el objetivo, por ejemplo, de concluir sus estudios.
5. No existen experiencias positivas en las Universidades del país con respecto a matrículas con choque de horario.

ACUERDA:

- a. Modificar los siguientes artículos del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje, para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 33

El estudiante realizará el proceso de su matrícula

ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, y *el horario* de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Sólo en casos calificados por el Director del Departamento de Carrera, el Departamento de Admisión y Registro aceptará matrículas con choque de horario.

ARTICULO 35

El estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrito, siempre y cuando el sistema de requisitos y *el horario* se lo permita.

Estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum del estudiante. Para todos los demás efectos, la materia matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.

Sesión No. 1972, Artículo 2, del 9 de diciembre de 1997.

Retiro de Materias

CONSIDERANDO QUE:

1. Los estudios realizados ponen en evidencia el significativo número de retiros justificados por semestre, que se dan en el período establecido por el Departamento de Admisión y Registro para tal efecto.
2. Los retiros justificados inciden en variables de diversa índole. Entre éstas podemos citar, de índole puramente administrativa, el número de grupos abiertos lo cual afecta directamente las contrataciones de personal y el uso de instalaciones. Entre las variables de índole académica de mayor preocupación tenemos el poco avance del estudiante en su plan de estudios.
3. La flexibilidad otorgada para el retiro de materias provoca que el estudiante, al realizar su matrícula incluya una serie de materias de las cuales aún no está seguro de querer o poder cursar.
4. La oportunidad de retirar materias sin costo alguno (económico, ni académico) le provoca al estudiante, en las seis primeras semanas (plazo para retiro justificado), grandes niveles de indecisión en cuanto a cuál o cuáles de las materias matri-

culadas dedicarle todo el empeño y esfuerzo que se requiere para rendir satisfactoriamente y aprobar.

5. Los esfuerzos dispersos durante el primer tercio del curso hacen que el rendimiento en las materias candidatas a ser retiradas no sea bueno, provocando serias dificultades para la toma de decisión sobre la o las materia(s) que debe retirar. Este hecho aumenta la probabilidad de que las materias no retiradas no alcancen el rendimiento necesario para aprobar el curso.
6. El efecto de los retiros de materias (justificados y retiros no formalizados) recae tanto en el período de graduación de los estudiantes como en el presupuesto en la partida de servicios personales.
7. Los acuerdos de la Sesión No. 1631, Artículo 9, del 19 de diciembre de 1991, regulan esta materia.

ACUERDA:

- a. Modificar los siguientes artículos del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje, para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 14

El estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente de la Institución mediante la presentación de una solicitud al Departamento de Admisión y Registro.

Si el retiro se realiza durante las primeras seis semanas del curso, las asignaturas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas y deberá cancelar los créditos correspondientes a los cursos retirados, según las normas establecidas para el efecto.

Si el retiro se realiza después de la sexta semana, o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas y deberá cancelar la totalidad de los derechos de estudio.

ARTICULO 15

El estudiante que así lo requiera podrá realizar ante el Departamento de Admisión y Registro el trámite de congelamiento de estudios.

Una comisión, formada por un representante del Departamento de Orientación y Psicología, uno de Trabajo Social y Salud y uno de la Federación de Estudiantes dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicha suspensión. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como C (congeladas) y se considerarán temporalmente suspendidas.

El estudiante deberá pagar el monto de los créditos correspondientes a los cursos congelados.

ARTICULO 36

El estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesario.

El retiro de asignaturas se concederá siempre que el estudiante lo solicite formalmente al Departamento de Admisión y Registro durante las primeras seis semanas del período lectivo correspondiente.

Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura RTJ (Retiro Justificado) y académicamente contará como si no la hubiera matriculado. En estos casos, el estudiante deberá pagar el total del monto de los créditos retirados.

- b. Para efectos de cobro de los créditos de cursos en condición de R2 o más y de retiro justificado de cursos no se considera el tope establecido.

Sesión No. 1972, Artículo 3B, del 9 de diciembre de 1997.

Normativa para evaluación del rendimiento por parte del Estudiante (Resultado de las evaluaciones)

CONSIDERANDO QUE:

1. La corrección y los resultados de las evaluaciones son un insumo importante en el proceso de aprendizaje.
2. El estudiante tiene el derecho de saber cuál es la cuantificación de su rendimiento, tan pronto como sea posible, después de haber sido sujeto a un instrumento de medición.

3. Conviene definir los plazos que deben respetar los profesores al tenor de los derechos de los estudiantes, en cuanto a evaluaciones se refiere.

ACUERDA:

- a. Modificar los siguientes artículos del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 67

El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales el mismo día en que se realizan; en las escritas en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiante y profesor.

El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.

ARTICULO 72

El estudiante podrá solicitar directamente al profesor por escrito, revisión de cada uno de los medios de evaluación aplicados, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega. El profesor deberá dar respuesta durante los tres días hábiles siguientes. En caso de respuesta negativa, el estudiante podrá apelar la decisión ante el Director de Departamento respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta del profesor. El Director de Departamento deberá resolver la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Consejo de Departamento actuará como órgano en alzada que resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y agotará la vía administrativa.

En el caso de que el profesor o Director de Departamento no contesten en el plazo fijado, autoriza al estudiante a recurrir a la instancia superior.

ARTICULO 79

El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada.

Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.

Sesión No. 1972, Artículo 3C, del 9 de diciembre de 1997.

Normativa para evaluación del rendimiento por parte del Estudiante (Mecanismos de Evaluación)

CONSIDERANDO QUE:

1. Las características de cada curso definen implícitamente la forma de la evaluación del rendimiento.
2. Es necesario velar porque los estudiantes tengan oportunidades similares para alcanzar el rendimiento que les permita aprobar el curso.

ACUERDA:

- a. Modificar los siguientes artículos del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 43

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse por una única vez para realizar un examen por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por el departamento respectivo y esté estipulado así en el programa de estudios correspondiente.
- b. Que el estudiante:
 1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.
 2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura.
 3. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.

ARTICULO 70

El profesor deberá comunicar a los estudiantes las fechas de realización de las pruebas y de entrega de informes de proyectos con ocho días calendario de antelación como mínimo.

La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los ocho días calendario previos a la fecha de realización de éstos.

ARTICULO 75

Si un estudiante, en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el profesor presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala y se hará acreedor a una amonestación escrita, emitida por el director o coordinador de la carrera.

Si la falta fuera cometida por segunda vez, el estudiante se hará acreedor adicionalmente a una separación del Instituto hasta por cinco días lectivos, dictada por el director o coordinador de la carrera, previa recomendación del Tribunal de Sanciones. Si se cometiera por tercera vez, se hará acreedor a la separación del Instituto hasta por un período lectivo, previa recomendación del Tribunal de Sanciones y por acuerdo del Vicerrector de Docencia o Director de Sede, según corresponda.

Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.

Se enviará copia al expediente de estudiante y al Tribunal de Sanciones del comunicado de todas las sanciones que se apliquen a los estudiantes".

Sesión No. 1972, Artículo 4, del 9 de diciembre de 1997.

Reforma al Artículo 28, del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje

CONSIDERANDO QUE:

1. A finales de 1996 y principios de 1997, la Comunidad Institucional estudió en detalle la propuesta relacionada con los períodos lectivos.
2. El análisis respecto de la modificación de períodos lectivos generó diferencias más, con respecto al tamaño y organización de los períodos propuestos, que con respecto a la posibilidad de ofrecer períodos diferentes al vigente.

ACUERDA:

Modificar el Artículo 28, del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje para que se lean de la siguiente manera:

Los períodos lectivos semestrales incluirán 16 semanas de lecciones efectivas más los períodos para la preparación y ejecución de exámenes finales y reposición. El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración.

Sesión No. 1972, Artículo 5, del 9 de diciembre de 1997.

Normativa para Rn

CONSIDERANDO QUE:

1. La problemática de los estudiantes Rn es suficientemente conocida a nivel institucional.
2. Los estudios indican que la situación Rn es una de las variables que afecta en forma directa el período de graduación de los estudiantes del ITCR.
3. La variable Rn tiene origen en aspectos tales como:
 - Conocimientos previos del estudiante insuficientes para enfrentar el nivel de dificultad del curso matriculado.
 - Actitud y aptitud del estudiante para enfrentar el aprendizaje de un determinado conocimiento.

- Aspectos metodológicos del curso y características personales del profesor.
- Matrícula realizada a la ligera y la no formalización del retiro de cursos.

ACUERDA:

- Modificar los siguientes artículos del Reglamento Enseñanza - Aprendizaje para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 56

El estudiante que pierda por primera vez una asignatura podrá matricularla de nuevo sin ninguna restricción en cuanto al número de materias que matricule, y pagará el valor ordinario del crédito de esa asignatura.

ARTICULO 57

El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:

- Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado.
- Deberá pagar, por los créditos de la asignatura reprobada un 50% adicional a su valor ordinario.
- El Departamento asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.

Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante.

ARTICULO 58

El estudiante que pierda por tercera vez una asignatura:

- Deberá matricular únicamente la asignatura reprobada.
- Deberá pagar por los créditos de la asignatura un 100% adicional a su valor ordinario.
- Seguirá gozando de la asesoría de un tutor y atención especial.

ARTICULO 59

Cuando un estudiante haya reprobado por cuatro o más veces una asignatura, matriculará únicamente la

asignatura reprobada y deberá pagar el costo total del curso. Además, se le suspende la asistencia especial.

TRANSITORIO I

Las normas de los Artículos 56, 57, 58 y 59 se aplicarán a los estudiantes que ingresaron en 1997 o antes, de la siguiente manera:

- En lo referente al pago de los derechos de estudio se aplicarán los Artículos 56, 57 y 58.
- El Artículo 59 se aplicará a partir del II Semestre de 1998.
- En lo referente a las restricciones de matrícula para todos los estudiantes que hayan perdido cursos se les aplicará la normativa partiendo de R1.

Sesión No. 1972, Artículo 6, del 9 de diciembre de 1997.

Normativa para reconocer e incentivar a los Estudiantes de buen rendimiento

CONSIDERANDO QUE:

- Ha sido criterio del ITCR identificar y reconocer al estudiante de buen rendimiento.
- Es necesario mantener suficiente claridad en la definición de los elementos que tienen como objetivo identificar y reconocer a los estudiantes de buen rendimiento.
- La designación de estudiante de honor así como la hora asignada para realizar la matrícula son dos acciones cuyo objetivo es el reconocimiento público de los estudiantes destacados por su rendimiento académico.
- Las variable que participan en la cuantificación del rendimiento académico para seleccionar los Estudiantes de Honor y asignar la hora de matrícula no consideran la cantidad de créditos matriculados inicialmente por el estudiante.

ACUERDA:

- Modificar los siguientes artículos del Reglamento de Enseñanza - Aprendizaje, para que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 54

Serán estudiantes de honor aquellos que cumplan los requisitos:

- a. Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones de los cursos matriculados.
- b. Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura.
- c. Cursar al menos el 75% del promedio de créditos por período lectivo, del plan de estudios de su carrera

ARTICULO 55

El estudiante de honor se hará acreedor de un reconocimiento especial. Los beneficios correspondientes a este tipo de reconocimiento serán establecidos en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.

- b. Incluir un Artículo nuevo después del 32 que diga:

El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula en función del índice para la hora de matrícula (IHM) el cual se define como:

$IHM = (\text{crédito ganado} * \text{promedio ponderado}) - (\text{créditos perdidos} * \text{promedio ponderado})$
Se refiere al rendimiento del período lectivo inmediatamente anterior.

Se establece que a mayor índice se otorga la mejor cita de matrícula.

- c. El Departamento de Admisión y Registro debe aplicar este mecanismo a partir del segundo semestre de 1998.

Sesión No. 2073, Artículo 13D, del 5 de agosto de 1999.

Firmeza del Acuerdo de la Sesión No. 2072, Artículo 25, del 29 de julio de 1999. Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los Estudiantes del ITCR

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPITULO I FINES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1

El propósito de este Reglamento es el de facilitar la convivencia entre los y las estudiantes y de éstos con los demás miembros de la Comunidad, así como salvaguardar la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, equidad y respeto señalados en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 2

Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento:

- a. Normar el proceso de integración de los y las estudiantes con la Comunidad Institucional.
- b. Regular las relaciones de convivencia entre los y las estudiantes y de éstos con la Comunidad Institucional.
- c. Resguardar los derechos y deberes de los y las estudiantes, así como garantizar el cumplimiento fiel de los procedimientos en la Constitución Política, las leyes nacionales y las disposiciones del Estatuto Orgánico, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.
- d. Servir de referencia para que cada instancia institucional, regule la prestación de sus servicios al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 3

Los siguientes son los principios que guían la ejecución del presente Reglamento:

- a. La convivencia estudiantil deberá regirse en un marco de respeto y de igualdad para todas las personas, así como en la protección al medio ambiente, a las instalaciones y a la buena imagen del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Los miembros de la Comunidad Estudiantil gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes nacio-

nales, en un marco de respeto a los derechos y libertades de los demás y conscientes de sus deberes como ciudadanos.

- c. La convivencia estudiantil estará basada en la responsabilidad de los individuos por sus acciones.

CAPITULO II ASPECTOS CONCEPTUALES

ARTICULO 4

Para este Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Estudiante: Es el miembro de la Comunidad Institucional que recibe formación mediante su participación en los programas académicos que desarrolla el Instituto.

Convivencia: Es el conjunto de relaciones sociales que se establece entre los miembros de la Comunidad Institucional, dentro de un marco de respeto y tolerancia de los derechos y deberes de cada quien.

Equidad de género: Promover la igualdad de oportunidades de las personas en el acceso y utilización de recursos, servicios, según las características de género, entendiéndose éste como el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y cada mujer.

Protección del medio ambiente: Acción legal e institucional que regula las relaciones de las personas y cosas respecto a la naturaleza.

Igualdad de oportunidades: Principio ético que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad y en el que se garantiza que las personas disfruten del derecho de correspondencia ante las oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Representación estudiantil: Son los órganos existentes de hecho y de derecho que están constituidos por estudiantes y que realizan labores en pro de la Comunidad Estudiantil.

Expediente estudiantil: Documento que contiene la información referente al estudiante que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro.

Expediente disciplinario: Documento que contiene toda la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal de Sanciones.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 5

Son deberes de los y las estudiantes los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.
- b. Respetar las ideas, la dignidad e integridad física y moral de las personas y los bienes materiales de los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Institucional, así como los visitantes e invitados a la Institución.
- c. Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad.
- d. Usar adecuadamente la planta física, zonas residenciales, residencias, zonas verdes, equipos, laboratorios y materiales, así como cualquier otro bien, preservándolos y conservando los mismos dentro de los principios de respeto a los bienes institucionales.
- e. Mantener un aseo personal que contribuya a la salud y al buen aspecto, que no atente contra las normas sociales del decoro y las buenas costumbres.
- f. Respetar las zonas de no fumado reguladas en el reglamento respectivo.
- g. Observar conductas y costumbres que no atenten contra la moral, el orden y la salud pública.
- h. Respetar la normativa institucional respecto a acoso y hostigamiento, y las políticas generadas con base en principios de equidad de género.
- i. Solicitar permiso a las autoridades institucionales correspondientes para realizar cualquier evento social dentro del Campus en las que se deriven actividades con música, juego y otros esparcimientos.

- j. Acatar y cumplir fielmente las disposiciones emitidas por el Tribunal de Sanciones y del Comité Superior Académico.
- k. Mostrar un sentido de responsabilidad y ética en todos sus actos.
- l. Acatar las órdenes emitidas por el personal de vigilancia y seguridad, cuando éstos estén en el cumplimiento de sus cargos.
- m. Conocer las normas y reglamentos operativos de los diferentes servicios institucionales.
- n. Acatar las órdenes emitidas por el personal docente y administrativo cuando éstos estén en el cumplimiento de sus cargos.

ARTICULO 6

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Participar creativamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del mismo.
- b. Disfrutar de los beneficios que el Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen.
- c. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas que no atenten contra la integridad física y moral de los demás miembros y respetar las convicciones de los otros miembros de la Comunidad Institucional.
- d. Organizarse en función de sus propios intereses.
- e. Hacer valer en forma individual o por medio de los Órganos Estudiantiles y este Reglamento, sus derechos cuando consideren que han sido lesionados en lo académico y en lo personal.
- f. La igualdad de oportunidades para ingresar y permanecer en la Institución, con garantía de equidad de género e igualdad respecto a las personas discapacitadas.
- g. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas de la Institución.
- h. Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE SANCIONES

ARTICULO 7

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento se contará con un Tribunal de Sanciones, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y pronunciarse sobre las faltas cometidas por los y las estudiantes.
- b. Dictar las políticas y acciones preventivas en torno a la convivencia estudiantil.
- c. Revisar la normativa institucional relacionada con la convivencia estudiantil.
- d. Coordinar las acciones con los órganos encargados de aplicar las medidas correctivas.
- e. Supervisar las normas y reglamentos operativos de los diferentes servicios institucionales que contengan medidas disciplinarias.
- f. Mantener en custodia permanente los expedientes disciplinarios de los casos resueltos y por resolver.
- g. Notificar al Departamento de Admisión y Registro, para hacer cumplir el Artículo 5, inciso b, del Reglamento de Normas Generales de Graduación.
- h. Informar al Director del Departamento Académico al que pertenece el estudiante sobre las sanciones acordadas por el Tribunal de Sanciones.
- i. Remitir a los centros de salud competentes o de tratamientos especializados a los y las estudiantes que presenten problemas de adicción a drogas y alcohol o cualquier otro problema en el campo social o psicológico.
- j. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal de Sanciones por parte de las instancias correspondientes.

ARTICULO 8

El Tribunal de Sanciones estará integrado por cinco miembros propietarios cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un(a) representante designado por el Consejo de Docencia.
- b. Un(a) representante designado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Un(a) representante de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- d. Un(a) representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) quien será nombrado por el Consejo de Sede.
- e. Un(a) abogado(a) preferentemente de la Escuela de Ciencias Sociales, en ausencia de éste se podrá recurrir a la Oficina de la Asesoría Legal en forma excepcional.

Todos los miembros del Tribunal serán nombrados por el plazo de un año, pudiendo renovarse en forma consecutiva hasta por dos años. Ningún miembro devengará remuneración alguna, pero su participación en el Tribunal será reconocida para paso de escalafón profesional.

ARTICULO 9

Para ser miembro del Tribunal, deberá ser funcionario nombrado al menos con medio tiempo indefinido, no ocupar ningún puesto afín y contar con permiso de la Escuela o Departamento a que pertenece para la asistencia de las sesiones a que fuere convocado, tendrá una dedicación de tres horas por semana en su carga laboral, se exceptúa de lo anterior a los representantes estudiantiles.

ARTICULO 10

El Tribunal sesionará al menos una vez cada mes ordinariamente y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente o a solicitud de dos miembros. Durante la tramitación de un proceso sesionará las veces que sean necesarias.

ARTICULO 11

El Presidente, deberá ser designado entre los miembros. Deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

ARTICULO 12

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y sólo a pedido de la parte interesada según el caso se hará en presencia de terceros cuando así lo considere el Presidente. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará una acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO 13

El(la) estudiante que así lo desee, podrá ser asistido(a) por un(a) profesional en derecho. Podrá contar también con la asistencia del o la representante de la Oficina de Equidad de Género, cuando la denuncia sea por hostigamiento o acoso sexual.

ARTICULO 14

El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para la audiencia oral y privada. Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en la Sede Central, Centro Académico, como en la Sede Regional de San Carlos, según corresponda el caso a tratar.

ARTICULO 15

Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se contará con papelería, sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial necesario. Para ello el Instituto Tecnológico de Costa Rica, deberá prever dentro del Presupuesto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos los rubros necesarios.

Para el apoyo secretarial la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos designará la persona que lleve a cabo tal labor, quien podrá ejecutarla como recargo de labores. En cualquier caso el pago de ésta se hará en conformidad con los procesos administrativos establecidos.

ARTICULO 16

Todas las resoluciones serán vinculantes, el(la) Director(a) de Departamento o Escuela a que pertenezca el(la) estudiante denunciado(a), será el encargado(a) de ejecutar la sanción emitida, quedando obligado(a) a notificar la misma en forma expedita.

ARTICULO 17

Los y las estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y cuando corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El(la) Director(a) o los órganos encargados dictarán sus resoluciones en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos el(la) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o Director(a) de Sede, según corresponda, agotará la vía administrativa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18

El Régimen Disciplinario y de Convivencia en el Campus del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 del Estatuto Orgánico estará regido por este Reglamento, considerándose faltas a la convivencia y el buen proceder, las siguientes:

- a. La tenencia, el consumo, distribución y expendio de licor, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado dentro del Campus del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Presentarse a actividades del Instituto Tecnológico de Costa Rica o ingresar al Campus bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado.
- c. Portar armas, punzantes, cortantes, punzocortantes y de fuego dentro de las instalaciones, de los vehículos que son propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica o destinados a su uso y asimismo en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. Se excluyen las herramientas que lleven los estudiantes para sus prácticas.
- d. Ejecutar actos intencionales que dañen las instalaciones, zonas de parqueo, áreas verdes, equipos, mobiliarios, materiales institucionales, daños a vehículos institucionales u oficiales o a la propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros mientras éstos se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución o de sus estudiantes, funcionarios o terceros

dentro de las instalaciones o bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en actividades promovidas por la Institución.

- f. Introducir o mantener en el Campus sustancias inflamables, tóxicas u otras que atenten contra la salud o bienestar de miembros de la Comunidad Institucional.
- g. Todo acto que atente contra la integridad física, moral y psicológica de los y las estudiantes, funcionarios(as) y terceros dentro de la Institución.
- h. Usurpar las instalaciones institucionales (oficinas, aulas, laboratorios y habitaciones de las residencias estudiantiles) o estudiantiles y de empresas u otras organizaciones cuando la participación del estudiante sea oficial.
- i. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en las paredes de los edificios.
- j. Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad dentro de las aulas, laboratorios, residencias estudiantiles y otras edificaciones, así como en las zonas verdes, o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la salud de los y las estudiantes, funcionarios, visitantes o que causen daño a sus bienes o pertenencias.
- k. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, áreas residenciales u otros pertenecientes al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- l. Quedan prohibidos los juegos de azar y las apuestas dentro del Campus; así como cultos contrarios a la buena fe.
- m. La conducción de bicicletas, patines, patinetas, motos o cualquier vehículo con motor o sin él, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos o pasillos cubiertos.
- n. Las expresiones soeces, silbidos y griterías en lugares de uso común como aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen reuniones, actos culturales u oficiales.
- o. Incumplir términos del contrato de alojamiento para los y las estudiantes que se ubican en Residencias Estudiantiles.

ARTICULO 19

El incumplimiento por parte de los y las estudiantes de las disposiciones descritas en el artículo anterior conduce a la generación de un proceso que se tramitará con arreglo a este Reglamento ante el Tribunal de Sanciones, con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas involucradas.

Las medidas disciplinarias por el incumplimiento de lo dispuesto a que se hace acreedor el(la) estudiante serán las siguientes:

- a. Amonestación verbal la primera vez que incurra en cualquiera de las faltas descritas con levantamiento de expediente, cuando no existan daños materiales, ni a personas.
- b. Amonestación escrita con copia al expediente estudiantil, la segunda vez en que incurra en el incumplimiento de la misma o de cualquier otra falta, sino existen daños materiales o a las personas.
- c. Suspensión temporal se aplica en las siguientes situaciones:
 1. Por reincidencia del estudiante por tercera o subsiguiente vez en cualquiera de las faltas descritas anteriormente.
 2. Cuando por sus actos se afecten bienes materiales o la integridad física, moral o psicológica de las personas.

ARTICULO 20

Para la definición del plazo de la suspensión temporal el Tribunal se guiará por los siguientes elementos:

- a. Si por la causa que origina el proceso se prueba que no se causaron daños materiales, ni a las personas se aplicará como sanción hasta quince días calendario lectivo de suspensión.
- b. Si la causa que origina el proceso demuestra que se causaron daños materiales al Instituto y que los mismos no están contemplados por la Ley Ordinaria, se tendrá como sanción el pago por resarcimiento de los mismos y una suspensión de hasta un mes calendario.
- c. Si con la causa que origina el proceso se afectan bienes de los y las estudiantes, funciona-

rios(as) o visitantes del Instituto, se tendrá como sanción desde un mes hasta los tres meses de suspensión.

- d. Si con la causa que genera el proceso se afectó directamente a personas en su integridad física, moral o psicológica, de la Comunidad Institucional o visitantes al ITCR se suspenderá por todo el período lectivo.

El Tribunal no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, incluyendo aquellos en que se liquiden daños y perjuicios.

ARTICULO 21

Todo estudiante que cometa una falta en la que se amerite la aplicación de un proceso judicial en los Tribunales de Justicia, gozará de los derechos y deberes que le permite el Estatuto Orgánico y los Reglamentos vigentes hasta que se resuelva su caso.

CAPITULO VI DEL DEBIDO PROCESO

ARTICULO 22

De previo a la imposición de cualquier medida correctiva establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso, bajo pena de nulidad su inobservancia.

ARTICULO 23

Sometido a la consideración del Tribunal, un hecho merecedor de sanción, se notificará al interesado del carácter del mismo y los fines del procedimiento establecido.

ARTICULO 24

En la resolución que da curso al inicio del procedimiento, se le concederá al interesado, plazo cierto y razonable para que manifiesto lo que a bien tenga en defensa de sus intereses, y ofrezca la prueba de descargo que tuviere, en la audiencia oral y privada que al efecto se señale.

ARTICULO 25

El(la) interesado(a) pueda ejercer en su defensa, con derecho a examinar el expediente respectivo y los antecedentes vinculados a la cuestión de que se trate.

ARTICULO 26

El(la) interesado(a) tiene derecho de hacerse representar o asesorar en el proceso, por abogados, técnicos u otras personas calificadas, según lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 27

Finalizada la investigación de rigor, se notificará al interesado(a) debidamente, de la decisión que se adopte y de los motivos en que ella se funda.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I

Este Reglamento deroga las disposiciones que se le opongan.

TRANSITORIO II

Una vez aprobada la creación de la Oficina de la Defensoría de los Estudiantes, ésta podrá ejercer la representación estudiantil, cuando el interesado(a) así lo solicitare.

TRANSITORIO III

La vigencia del mismo se iniciará a partir de su publicación en La Gaceta de la Institución.

Sesión No. 2077, Artículo 15, del 26 de agosto de 1999.

Publicación dictamen del proyecto de modificación del Artículo 79, inciso e, del Estatuto Orgánico, sobre la forma en que participan los estudiantes en la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional (APSR)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional analizó la propuesta de modificación del Artículo 79, inciso e, sobre la forma en que participan los estudiantes en la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional (APSR)
2. La propuesta de modificación sigue lo estipulado por la Asamblea Institucional Representativa, en

cuanto al voto universal de los estudiantes.

3. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente dicha propuesta.

ACUERDA:

Publicar el siguiente dictamen del proyecto de modificación del Artículo 79, inciso e, del Estatuto Orgánico, sobre la forma en que participan los estudiantes en la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional (APSR), el cual fue conocido por el Consejo Institucional, siguiendo lo estipulado en el Artículo 129 del Estatuto Orgánico:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional se ha definido como un órgano integrado por profesores, funcionarios administrativos y estudiantes de la Sede Regional, además de las autoridades institucionales, pero siguiendo los principios que se establecen para la Asamblea Institucional Representativa.
2. En las Sesiones Nos. 34 y 35 de la Asamblea Institucional Representativa se conoció y se aprobó la iniciativa de reforma al Estatuto Orgánico, para que la participación de los estudiantes en la Asamblea Institucional Plebiscitaria sea por medio del voto universal.
3. No se ha hecho la reforma del Estatuto Orgánico que aplique el principio del voto universal en el sector estudiantil de la Asamblea Plebiscitaria Sede Regional.

ACUERDA:

Modificar el Artículo 79 para que se lea:

Artículo 79

La Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.
- b. El Director de la Sede Regional.
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados de la Sede Regional.

- d. Todos los profesores de la Sede Regional con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.
- e. Todos los estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado de la Sede Regional, que hayan cursado más de un ciclo lectivo en la Institución y que hayan solicitado su inscripción en el padrón electoral ante el Tribunal Institucional Electoral, de acuerdo con el Código de Elecciones. Tendrán una participación cuya valoración será equivalente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

Cuando la población estudiantil inscrita en el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional represente menos del 25% de la

Asamblea Plebiscitaria, el valor del voto de cada uno de los estudiantes será igual al valor del voto de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

- f. Todos los funcionarios administrativos de la Sede Regional con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo, cuya participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

Para determinar el valor de los votos emitidos por los estudiantes y funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional se seguirán los mismos procedimientos empleados en la Asamblea Institucional Plebiscitaria.